



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAE SARACHO"
RECTORADO**

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.R. No. 040/2024
Tarija, febrero 09 de 2024

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza del presente convenio no constituye una relación laboral o vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y alcance constituye una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de las partes.

Que, el objeto del Convenio es desarrollar actividades conjuntas y de mutua cooperación para la formación, capacitación, actualización de conocimientos e investigación académica en Diplomacia y Relaciones Internacionales, a través de cursos y programas educativos; estableciendo, en ese marco, los mecanismos de cooperación y asistencia recíproca que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Academia Diplomática Plurinacional, como de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Que, el convenio cuenta con Informe Legal, que forma parte de la presente resolución.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

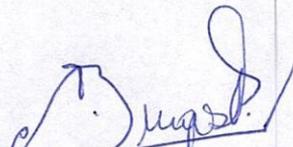
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos y Relaciones Internacionales.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIA.ACDM.SGAF. SEC.DECANOS.RELAC. INT.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**

Conste por el presente documento, que suscriben el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO, para establecer mecanismos de cooperación académica al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAÚSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en el presente Convenio:

- I. El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, representado legalmente por la señora Ministra Celinda Sosa Lunda, designada mediante Decreto Presidencial N° 5066, de 27 de noviembre de 2023, con domicilio en la Calle Ingavi N° 1099 esquina Junín, Plaza Murillo de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el "**MINISTERIO**".
- II. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**, representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. N° 1667305 expedida en Tarija en calidad de Rector, electo por voto estamentario y designado en virtud de lo establecido mediante R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22/Tarija, en fecha 28 de julio de 2022, Acta de posesión del 04 de agosto y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio en Av. Víctor Paz E-0149, de la Ciudad de Tarija que en adelante y para fines del presente Convenio se denominara la UAJMS.

En lo sucesivo, ambos intervinientes podrán ser denominados en su conjunto, como "**LAS PARTES**".

CLAÚSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1 El Artículo 91, párrafo I de la Constitución Política del Estado, refiere sobre la Educación Superior, que desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual considerará los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El Artículo 97 de la Constitución Política del Estado, establece que la formación gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través del proceso de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad.

2.2 El Artículo 64 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", con referencia a la formación Posgradual en sus diferentes grados académicos, tendrá como misión la cualificación de profesionales en diferentes áreas y el desarrollo de la ciencia y tecnología, a través de proceso de investigación y generación de conocimientos, vinculados con la realidad de la producción para coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad y el Estado Plurinacional.

2.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme establece el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en la Entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la



política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la Diplomacia de los Pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en su Estructura Organizativa cuenta con la Academia Diplomática Plurinacional, que de acuerdo a los Parágrafos I y II del Artículo 50 de la Ley N° 465, se constituye en el centro de formación profesional especializada en Diplomacia y Relaciones Internacionales y tiene bajo su responsabilidad formación, capacitación, actualización y especialización regular y permanente de las servidoras y los servidores públicos del Servicio Central y Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidades de Relaciones Internacionales y todas las instancias relacionadas con la ejecución y coordinación de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

El numeral 7 del Artículo 51 de la Ley 465 de 19 de diciembre de 2013, reconoce la atribución que tiene la Academia Diplomática Plurinacional para coordinar y establecer convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones académicas nacionales e internacionales, públicas o privadas.

2.4. La UAJMS, fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos; la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luís, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución.

Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de noviembre de 1946, otorgada por el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas.

Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92.

La UAJMS tiene la visión de desarrollar la formación competente e integral de la persona, liderando la educación superior, de acuerdo a las exigencias del medio social, enfatizando el enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje a través de procesos presenciales, a distancia, convencionales, virtuales, de pre y postgrado, con actividades de investigación, extensión e interacción social con las entidades similares del país y del exterior en un marco de la responsabilidad social universitaria. Asimismo, la UAJMS tiene la misión de formar profesionales competentes e integrales, que asimilen y transfieran, avance científico – tecnológico de acuerdo a las exigencias del entorno, con criterios de equidad, responsabilidad social universitaria, diversidad cultural y el respeto al medio ambiente.

En ese marco, el MINISTERIO y la UAJMS han convenido suscribir el presente convenio interinstitucional de cooperación.

CLAÚSULA TERCERA.- (OBJETO). El presente Convenio Marco tiene por objeto desarrollar actividades conjuntas y de mutua cooperación para la formación, capacitación, actualización de conocimientos e investigación académica en Diplomacia y Relaciones Internacionales a través de cursos y programas educativos; estableciendo, en ese marco, los mecanismos de cooperación y asistencia recíproca que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales tanto del Ministerio de Relaciones



Exteriores, a través de su Academia Diplomática Plurinacional, como de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

CLAÚSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES). A los fines del cumplimiento del presente convenio:

I. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se compromete a:

- a. Desarrollar entre las PARTES, mediante convenios específicos, los programas educativos en el marco del Modelo Educativo y las atribuciones conferidas a la Academia Diplomática Plurinacional conforme lo establecido en la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores, así como también considerando la Reglamentación de estudios de posgrado de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.
- b. Realizar la difusión de los Programas Educativos que organicen conjuntamente LAS PARTES, por medio de las instancias correspondientes.
- c. Otorgar los ambientes, tecnología, medios disponibles y apoyo para operativizar desarrollo de los programas educativos, en coordinación con la UAJMS, cuando corresponda.
- d. La Academia Diplomática Plurinacional conforme a la normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará los Certificados Académicos y/o de conclusión de estudios a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales, académicos y administrativos exigidos para tal efecto; cuando corresponda.

II. Por su parte la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO, asume las siguientes obligaciones:

- a. Implementar de manera conjunta con la Academia Diplomática Plurinacional los programas educativos, cursos, seminarios, conversatorios y otros, de acuerdo a la reglamentación institucional vigente y en concordancia a convenios específicos.
- b. Brindar ambientes físicos y todo tipo de apoyo para el desarrollo del programa que se realice en el marco del presente Convenio; cuando corresponda.
- c. La UAJMS otorgará títulos, diplomas o certificados correspondientes a los programas educativos ejecutados por LAS PARTES, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos exigidos para tal efecto, en conformidad con las normas del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d. Registrar los programas educativos que se realicen en el marco de este Convenio, en el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

CLAÚSULA QUINTA.- (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS). Dentro de los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, se suscribirán convenios específicos donde se detallarán las funciones y obligaciones de cada una de LAS PARTES, sobre la base de los compromisos precedentes para el cumplimiento, planificación y ejecución de los programas educativos respectivos en el marco de la normativa interna de cada entidad suscribiente.



CLAÚSULA SEXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL). En el marco del presente Convenio, las partes definirán todos los aspectos relacionados a propiedad intelectual de productos y resultados, materiales e inmateriales, logrados a partir del trabajo sinérgico en los ámbitos y áreas establecidas en los convenios específicos, así como de confidencialidad de la información técnica, científica y otra, existentes y generada en el marco de este documento, respetando las normativas internas de cada institución y la normativa nacional vigente.

CLAÚSULA SEPTIMA.- (DEL USO DE LOGOTIPOS). Los logotipos de ambas instituciones serán utilizados en los materiales conjuntos, en las publicaciones, documentos y otros para el desarrollo, socialización y difusión de los programas que se realicen en el marco de este Convenio, previo consenso de las partes.

CLAÚSULA OCTAVA.- (ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA). Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la firma y entrará en vigor una vez suscrito por "LAS PARTES", pudiendo ampliarse su vigencia por un periodo similar previo acuerdo, misma que será formalizada mediante la suscripción de adenda, comunicado con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLAÚSULA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). "LAS PARTES" se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por duda o diferencias emergentes de la interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

Posterior a la suscripción del presente Convenio, toda contingencia será resuelta a través de Actas de reunión.

CLAÚSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES). En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo, podrán acordar convenios modificatorios, cuyas enmiendas propuestas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de "LAS PARTES".

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de disolverlo con la fundamentación necesaria, caso en el cual cesará en sus efectos sesenta (60) días calendario después de recibida la comunicación.
- b. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de "LAS PARTES" y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- d. Por incumplimiento a los objetivos definidos, previa evaluación de resultados.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS). En caso de resolución del Convenio por las causales previstas en la Cláusula décima primera, las actividades iniciadas y las que se encuentren en curso, continuarán hasta su conclusión.



CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- (DE LA COORDINACIÓN). Para efectos de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES, designarán de forma expresa a coordinadores académicos de cada institución, los que realizarán las gestiones respectivas orientadas al seguimiento y supervisión, así como la evaluación de cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo brindar informe al titular de la institución a la que representan.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- (NATURALEZA). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no constituye una relación laboral o vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y alcance constituye una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). LAS PARTES, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento en señal de lo cual firman al pie del documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 26 de diciembre de 2023



Emb. Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



Dr. Eduardo Cortez Baldivieso
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN
MISAE SARACHO

